

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 73/2004.

NIG: 1100442C20040000407.
Procedimiento: J. Verbal (N) 73/2004. Negociado: P.
De: Doña Margarita Enrique Gallego.
Procuradora: Sra. Silvia Moreno Martín.
Contra: Don Andrea Vasile.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 73/2004 seguido en el Juzgado Mixto núm. Dos de Algeciras a instancia de Margarita Enrique Gallego contra Andrea Vasile sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Visto por mí doña Angeles Villegas García los autos núm. 73/04 sobre guarda y custodia y reclamación de alimentos seguidos a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Silvia Moreno Martín, en nombre y representación de doña Margarita Enrique Gallego, contra don Andrea Vasile, y en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, se declara:

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Silvia Moreno Martín en nombre y representación de doña Margarita Enrique Gallego, contra don Andrea Vasile, se acuerda con relación al hijo menor de ambos las siguientes medidas:

La guarda y custodia del menor se atribuye a la madre, siendo la patria potestad compartida. Don Andrea Vasile podrá comunicarse y estar con su hijo, y hasta que éste cumpla los dos años, los sábados alternos desde las 11,00 a las 13,00 horas y lunes, miércoles y viernes una hora, respetando los horarios de descanso y comida del menor, y desarrollándose las visitas en el domicilio materno. Una vez que el menor cumpla dos años el régimen de visitas será de fines de semana alternos desde las 18,00 horas del viernes hasta las 18,00 horas del domingo y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y uno de los meses de verano, eligiendo la madre los años partes y el padre los impartes. Y el mes de verano que corresponda al menor estar con su padre podrá la madre visitarlo los lunes, miércoles y viernes durante dos horas, que serán en caso de desacuerdo entre las 18,00 h las 20,00 horas, así como los fines de semana alternos desde las 18,00 horas del viernes a las 18,00 horas del domingo. Don Andrea Vasile no podrá llevar al menor fuera de España sin consentimiento de la madre.

Don Andrea Vasile deberá abonar a su hijo en concepto de alimentos la cantidad mensual de ciento ochenta euros (180 euros) cantidad a pagar dentro de los cinco primeros días de cada mes, siendo actualizable conforme a la variación anual del IPC. Ambos progenitores harán frente por mitad a los gastos extraordinarios que se generen.

No se hace expresa imposición de costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Andrea Vasile, que se encuentra en paradero desconocido, extiende y firmo la presente en Algeciras a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUM. UNO DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 583/2002. (PD. 4127/2004).

NIG: 2905142C20020002164.
Procedimiento: J. Verbal (N) 583/2002. Negociado: AL.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga.
Juicio: J. Verbal (N) 583/2002.
Parte demandante: Los Tolvillos, S.L.
Parte demandada: Aurelia Direct, S.L.
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del literal siguiente:

Encabezamiento. Vistos por doña M.^a Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Estepona los presentes autos de Juicio Verbal núm. 583/02 sobre resolución del contrato de arrendamiento por expiración del término pactado seguidos a instancia de la entidad Los Tolvillos, S.L. representada por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistida por el Letrado don Antonio Caba Tena, contra la entidad Aurelia Direct, S.L., declarada en rebeldía; y ha dictado la presente Resolución en base a los siguientes

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda de resolución de contrato de arrendamiento por expiración del término contractual promovida por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez en nombre y representación de la entidad Los Tolvillos, S.L., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el local sito en el núm. 13 del Edificio «Maestranza» con fachada a la Avda. de Andalucía por la que tiene su acceso, y calle Calvario de Estepona, condenando a la entidad Aurelia Direct, S.L., a dejar libre y vacía dicha vivienda, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario a su costa, y sin derecho a ninguna clase de indemnización así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento. Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC 1/2000), debiéndose acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado. Inclúyase el original en el libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos de su razón. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de Sentencia.

En Estepona, a cuatro de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE ANTEQUERA

*EDICTO dimanante del procedimiento de quiebra
núm. 301/2004. (PD. 4108/2004).*

NIG: 2901541C19923000005.
Procedimiento: Quiebra 301/2004. Negociado: 2.
De: Don Benito Herrera Rueda.
Procurador: Sr. Antonio J. Ortiz Mora.
Letrado: Sr. Pedro J. Ríos Moriel.

E D I C T O

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Antequera de fecha 19.11.04 dictado en el juicio voluntario de quiebra de Benito Herrera Rueda instado por el Procurador don Antonio J. Ortiz Mora en representación de Benito Herrera Rueda se ha declarado en estado de quiebra a Benito Herrera Rueda quien ha quedado incapacitado para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes al quebrado, debiendo verificarlo desde ahora al depositario administrador don Nicolás Ruano Ruano y posteriormente, a los Sres. Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al quebrado para que lo manifieste al Sr. Comisario don Rafael Antonio Núñez Pérez entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Dado en Antequera, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES
DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
213/2003. (PD. 4154/2004).*

NIG: 2990143C20037000266.
Procedimiento: J. Verbal (N) 213/2003. Negociado: AN.
De: Don/Doña Helmut Peter Buchholz y Hedwig Buchholz.
Procurador: Sr. López Espinosa Plaza, José Antonio y López Espinosa Plaza, Jose Antonio.
Letrado: Sr. Juan Carlos Vila Marcos y Juan Carlos Vila Marcos.
Contra: Doña Dieter Fritz Adolf Weber.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 213/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos a instancia de Helmut Peter Buchholz y Hedwig Buchholz contra Dieter Fritz Adolf Weber sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Procedimiento: J. Verbal 213/2003.

S E N T E N C I A

En Torremolinos, a seis de septiembre de dos mil cuatro.
Ante mí, Guillermo Cortés García-Moreno, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción núm. Tres (antiguo de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete) de Torremolinos, ha tenido lugar el presente Juicio Verbal Civil registrado con el núm. 213/2003, en el que figuran como demandantes don Helmut Peter Buchholz y doña Hedwig Buchholz, representados por el Procurador don José Antonio López-Espinosa Plaza, y como demandado don Dieter Fritz Adolf Weber, en rebeldía.

El presente juicio tiene como objeto el otorgamiento de escritura pública de venta de inmueble.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Helmut Peter Buchholz y doña Hedwig Buchholz, representados por el Procurador don José Antonio López-Espinosa Plaza, condeno a don Dieter Fritz Adolf Weber, en rebeldía, a elevar a escritura pública el contrato de compraventa firmado entre él y los demandantes del apartamento núm. 103, del Edificio «El Intimo», calle Los Nidos, núm. 9, de Torremolinos, y para el caso de que el demandado no otorgara la referida escritura pública, que se otorgue de oficio por el Juzgado librando a tales efectos los mandamientos que fueran necesarios, y condeno al demandado al pago de todas las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, que deberá prepararse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así lo acuerdo y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Dieter Fritz Adolf Weber, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.-
El/La Secretario.